

Radicado: 68001310500320200016000

Referencia: Remite por falta de competencia a los Juzgados Municipal de Pequeñas Causas Laborales

## **EXPEDIENTE No 2020-160**

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho la presente subsanación de demanda para su examen. Bucaramanga, julio 30 de 2020.

**NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN**

Secretaria

### **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Advertida la posible falta de competencia de este Despacho en razón a la cuantía de la demanda, se requiere a la parte demandante aclarar sus pretensiones, por lo que presentada la subsanación de la demanda concluye el Despacho que la demanda presentada por **JOSE DOLORES SERRANO**, por intermedio de apoderado judicial contra **GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA INDUSTRIA AGRICOLA S.A.** en procura de obtener el pago de derechos laborales como prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones.

Para resolver se, **CONSIDERA:**

La competencia asignada por el legislador a la jurisdicción Ordinaria Laboral y de la Seguridad Social por razón de la cuantía, es la prevista en el artículo 12 del C.P. del T y S.S, norma modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, así:

*“Art. 12 Modificado. Ley 1395/2010, art. 46. Competencia por razón de la cuantía. Los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*

(...)

*Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.” (Subrayado del Despacho).*

El señalamiento de la cuantía del proceso tiene por objeto determinar la competencia del juez y el procedimiento a seguir, aspectos que son fijados desde el comienzo de la controversia y no pueden variarse por apreciaciones posteriores del juez o de las partes.

Conforme al artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable en este caso por remisión expresa del artículo 145 Código de Procedimiento del

Radicado: 68001310500320200016000

Referencia: Remite por falta de competencia a los Juzgados Municipal de Pequeñas Causas Laborales

Trabajo y Seguridad Social, la cuantía se determina por el valor de la suma de todas las pretensiones al momento de la presentación de la demanda y, dado que la suma de veinte (20) salarios mínimos vigentes para el día de la formulación de la demanda (julio 08 de 2020) son **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUARENTA PESOS (\$ 17.556.040.00)** y que las pretensiones de la demanda ascienden a **DIECISIETE MILLONES DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTI CUATRO PESOS (\$ 17.017.224,00)**, Discriminados de la siguiente manera:

AÑO	DIAS	SALARIO	CESANTIAS	INTERESES	PRIMAS	VACACIONES
2018	360	\$869.453	\$869.453	No pide	No pide	No pide
2019	106	\$925.148	\$272.405	\$9.625	\$272.405	\$ 121.917
		total	\$1.141.858	\$9.625	\$272.405	\$ 121.917

salarios 1-15 de abril de 2019	\$ 462.574
indemnización art. 64 C.S.T.	\$ 1.124.034
indemnización art. 65 C.S.T. a la presentación de la demanda	\$ 12.228.572
Sanción Ley 50 de 1990 art 99	\$ 1.656.240

Conforme a lo anterior, se determina la falta de competencia de este Despacho Judicial para asumir el conocimiento de la aludida demanda.

En cuanto al funcionario competente para el conocimiento de los asuntos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre del 2015, dispuso:

**“ARTÍCULO 77.-** Creación de Juzgados de pequeñas causas laborales: Crear en los siguientes Distritos Judiciales, los despachos que se enuncian a continuación:

(...)

6. Tres (3) Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales en Bucaramanga, conformado cada uno por Juez, un (1) cargo de Secretario, un (1) cargo de Sustanciador y un (1) cargo de Citador....

**ARTÍCULO 95.-** Disponibilidad Presupuestal. Mediante oficio DEAJ15-1163 del día jueves 29 de octubre de 2015, la Doctora Celinea Oróstegui de Jiménez, Directora Ejecutiva de Administración Judicial y los Doctores Santiago Danilo Alba Herrera y Elkin Gustavo Correa León, Directores de las Unidades de Planeación y Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, respectivamente, informaron que se tiene un valor disponible por la suma de \$113.393.698.056.

**ARTÍCULO 96.-** Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.”.

Radicado: 68001310500320200016000

Referencia: Remite por falta de competencia a los Juzgados Municipal de Pequeñas Causas Laborales

Atendiendo lo ordenado en los artículos precedentes de los referidos Acuerdos, advirtiéndose que la sumatoria de las pretensiones reclamadas, no superan los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es así que este Despacho carece de competencia para conocer del presente litigio, por lo que se ordenará su remisión a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad –Reparto-.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda por falta de competencia.

**SEGUNDO: ENVÍESE** la demandada con sus anexos a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de esta Ciudad – Reparto- a través de la oficina judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: DÉJENSE** las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADO ELECTRÓNICO,**

**LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO**  
**JUEZ**

Mega

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NUMERO 64 DE LA FECHA. JULIO 31 DE 2020. BUCARAMANGA. LA SECRETARIA,

**NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN**